

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00013-00.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA.
DEMANDADO: JOSE LEONEL REYES MEJIA.

*Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para adelantar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas. También se hará el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas.*

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara, aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda por el CURADOR AD-LITEM debidamente designado, propone como excepciones de mérito, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”, y solicita se decrete la prueba de Inspección judicial al documento denominado pagare No. 43355 y a la carta de instrucciones

Contestación a las excepciones propuestas:

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte actora allega escrito de contestación de excepciones de mérito, oponiéndose a ellas y allegando nuevamente como prueba los endosos que legitiman a la Sociedad Bayport Colombia a iniciar el presente proceso.

De Oficio:

Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f0d59e6640f33886b5e99806b1b5046c824f6d9b168e5ffa47c8199c850ab**

Documento generado en 07/12/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 07 del año 2023, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de título de depósito judicial por parte del doctor Luis Adán Montaña Lozano, dicho título judicial hace parte del Proceso de Sucesión intestada del causante ALEXABDER DIAZ ORTIZ (Q.E.P.D.). Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Diciembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *sucesión intestada.*
RADICADO: *No. 182474089001-2022-00041-00.*
CAUSANTE: *ALEXANDER DIAZ ORTIZ (Q.E.P.D.).*
DEMANDANTE: *MARTHA LUCUMI BORQUES.*
APODERADO: *LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO.*

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO apoderado judicial demandante, por medio de la cual solicita el desembolso a su favor de la suma de dinero depositada en la cuenta de depósito judicial de este despacho, por el ministerio de defensa nacional a cargo del proceso de sucesión intestada con radicado 182474089001-2022-00041-00, la cual atendiendo directrices del banco agrario de Colombia, se haga en cuenta corriente (la cual aporta), para proceder a su entrega a los beneficiarios.

Una vez revisado el expediente de la referencia, el despacho verifica que el mismo se encuentra con SENTENCIA de partición y adjudicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), debidamente ejecutoriada, por lo que el despacho despachara favorablemente dicha solicitud y ordena el pago del título de depósito judicial No. 475200000007720 que estén a cargo de este proceso, al Doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, a la cuenta corriente de Bancolombia de la cual es titular y la cual suministro.

Por lo anterior entréguesele el título de depósito judicial No. 475200000007720 al doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.681.703.

Librasen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9341c68a5fc39235fda81795769043a6a4215977ef44b28a92f308b31f9d94**

Documento generado en 07/12/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello – Caquetá. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de cambio de dirección de notificación de la demandada, presentada por el apoderado judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello-Caquetá. Diciembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00125-00.
DEMANDADO: CLARENA VARGAS GOMEZ.
DEMANDANTE: LUZ MILA TASAMA.
APODERADO: JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES.

*Solicita el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia, se autorice el cambio de dirección de notificaciones de la demandada, dado que en la demanda se estableció para notificaciones de la demandada la dirección **Carrera 2 No. 2A-29 Barrio Belalcazar**; debido a que el bien inmueble de esta dirección fue objeto de actualización de nomenclatura y que la dirección actual es **carrera 2 No. 6ª 19 27 29 Barrio Belalcazar de El Doncello Caquetá**.*

Considera el despacho viable la anterior petición, en consecuencia, se despachará favorablemente a la misma.

Adicionalmente informa dirección de donde labora la demandada y correo electrónico que la demandada suministra en sus actos públicos, los cuales se agregan al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial demandante, de cambio de dirección de notificación residencia de la demandada, a la dirección **carrera 2 No. 6ª 19 27 29 Barrio Belalcazar de El Doncello Caquetá**, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia Secretarial. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf8151bdd7d24bee1a80d212557a203f73d38a9389de2a96ea9c7d64bfd9e6**

Documento generado en 07/12/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha paso al despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Diciembre siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
RADICADO: 182474089001-2023-00295-00.
CAUSANTE: HERNANDO CAMPOS BRIÑEZ (Q.E.P.D).
DEMANDANTE: RICARDO CAMPOS MONTERO.
APODERADO: JHOMAIRA BELLINY GARCIA MORENO.

DEMANDADOS: ERCILIA CAMPOS MONTERO.
EVER CAMPOS MONTERO (Q.P.D).
GLADIS CAMPOS MONTERO.
ZULEIMA CAMPOS RENDON -CC- 1.115.948.578.
EMILSEN CAMPOS RODRIGUEZ– CC- 1.146.439.380.
FERLEIN CAMPOS RODRIGUEZ -CC- 1.116.924.569.
NOHELIA CAMPOS RODRIGUEZ - CC- 1.116.912.436.
DEINER ANDRES CAMPOS RODRIGUEZ – T.I 1.116.917.956.
NUVISLENY CAMPOS RODRIGUEZ -CC- 1.062.315.319.
ESNEIFER CAMPOS RODRIGUEZ- CC -1.010.013.910.
QUERUBIN CAMPOS MONTERO – CC- 17.610.705.

Se revisa la demanda de la referencia y se encuentra que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y que, en razón de la cuantía, corresponde al despacho conocer de la misma, por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante HERNANDO CAMPOS BRIÑEZ (Q.E.P.D)., quien en vida se identificará con la cedula de ciudadanía N° 2.368.405, fallecido en este municipio, el día doce (12) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), cuyo último domicilio fue, el municipio de El Doncello – Caquetá.

SEGUNDO: Reconocer como heredero del causante HERNANDO CAMPOS BRIÑEZ (Q.E.P.D), al señor RICARDO CAMPOS MONTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.669.316, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR en forma personal a los demandados:

- ERCILIA CAMPOS MONTERO.
- GLADIS CAMPOS MONTERO.
- ZULEIMA CAMPOS RENDON -CC- 1.115.948.578.
- EMILSEN CAMPOS RODRIGUEZ– CC- 1.146.439.380.
- FERLEIN CAMPOS RODRIGUEZ -CC- 1.116.924.569.
- NOHELIA CAMPOS RODRIGUEZ - CC- 1.116.912.436.
- DEINER ANDRES CAMPOS RODRIGUEZ – T.I 1.116.917.956.
- NUVISLENY CAMPOS RODRIGUEZ -CC- 1.062.315.319.
- ESNEIFER CAMPOS RODRIGUEZ- CC -1.010.013.910.
- QUERUBIN CAMPOS MONTERO – CC- 17.610.705

CUARTO: SE ORDENA Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNANDO CAMPOS BRÍÑEZ (Q.E.P.D.), al tenor del artículo 490 C.G.P. el cual se surtirá de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, ahora ley 2213 del 13 de junio de 2022, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial.

QUINTO: SE ORDENA Inscribir la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Procesos.

SEXTO: COMUNICAR a la División de Impuestos y Aduanas DIAN sobre la apertura de este proceso para los fines que a la misma corresponde.

SEPTIMO: Se abstiene el despacho de ordenar que la señora ERCILIA CAMPOS MONTERO, rinda cuenta de la totalidad de los elementos que hacían parte de las pertenencias del causante, por cuanto en la demanda no se determinaron en debida forma y solo se demuestra el bien inmueble objeto de este proceso.

OCTAVO: SE DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-84202 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá, para lo cual por secretaria se libraré el oficio correspondiente.

NOVENO: se ORDENA inscribir la presente demanda de sucesión intestada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-84202 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá, para lo cual por secretaria se libraré el oficio correspondiente.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN, identificado con C. de C. N° 1.110.658.630, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° 343.564 del C. S. de la J.

Notificar a las partes identificadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Diciembre 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ae02d39a313492d8a901f0fb52bacc86e8f6e57cc0fd14be6dc7b77d755a**

Documento generado en 07/12/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>